

**Sustentación de los Informes Periódicos Segundo y Tercero
combinados de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre
los Derechos de las Personas con Discapacidad
Ginebra, Suiza – Ciudad de México, México (formato híbrido) 17, 18 y 21
de marzo de 2022**

I. Proceso previo a la sustentación del informe

El 22 de febrero de 2018, México presentó los Informes Segundo y Tercero combinados sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención), el cual fue publicado en la página del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (el Comité) el 12 de marzo de 2018. La sustentación de estos informes estaba programada para agosto de 2020, sin embargo, derivado de la pandemia por COVID-19 fue pospuesta.

La sustentación se dio en tres sesiones públicas el 17, 18 y 21 de marzo de 2022. Ello requirió que múltiples órganos del Estado, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) colaboraran en su preparación bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. De esta forma se integró una delegación para atender a los cuestionamientos de los integrantes del Comité, así como presentar los avances y esfuerzos actualizados sobre los derechos de las personas con discapacidad. En atención a lo anterior, la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) de la SCJN, a través de su Dirección de Vinculación con Organismos Nacionales e Internacionales, analizó los precedentes del Alto Tribunal a fin de informar el desarrollo y evolución de la doctrina constitucional relativa a la tutela los derechos de las personas con discapacidad.

Como resultado de ello, se elaboraron tarjetas informativas sobre los pronunciamientos de la SCJN en relación con los siguientes temas relativos a las personas con discapacidad: medidas legislativas e institucionales para hacer valer sus derechos, tratamiento como sujetos de derechos, derecho a la educación, niñas, niños y adolescentes, derecho a la salud, toma de conciencia y eliminación del capacitismo, accesibilidad, situación de migrantes, salud sexual y reproductiva, acceso a la justicia, derecho al trabajo, participación y derechos de mujeres y niñas.

Durante la sustentación la delegación estuvo encabezada por la Secretaría de Bienestar con apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En primer término, se dio cuenta de la implementación de la Convención y posteriormente se dio respuesta a los cuestionamientos del Comité.

A lo largo del ejercicio de la sustentación, la SCJN destacó la amplia línea jurisprudencial en la que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y la importancia del respeto a su autonomía y capacidad para tomar decisiones, así como la necesidad de que sean escuchadas y se realicen ajustes razonables en los procesos judiciales donde participen, a fin de que su opinión e

intereses siempre sean tomados en cuenta.

En ese tenor, se explicó que la figura del estado de interdicción es violatoria del derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros derechos. Se hizo notar que en el modelo social y de derechos el punto de partida es la dignidad de la persona con discapacidad, lo cual conlleva el deber de tratarla como a cualquier otra persona. Por ello todo ordenamiento jurídico debe reconocer siempre y en todo momento que la persona con discapacidad es sujeto de derecho y tiene personalidad jurídica.

También se resaltó el ejercicio del derecho de consulta de las personas con discapacidad como requisito ineludible para asegurar que la legislación y las políticas públicas nacionales sean pertinentes y adecuadas para asegurar el pleno goce de sus derechos. Ello bajo el principio de igualdad y no discriminación por lo que las personas con discapacidad deben ser consideradas en la definición de sus necesidades.¹

Por otro lado, se informó del Acuerdo General 1/2019 de 10 de abril del 2019, de la Segunda Sala de la SCJN el cual ordena que en los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de personas con discapacidad, se deberá elaborar además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible y sencilla.

Finalmente, la SCJN destacó la adopción del “Acuerdo General de Administración por el que se establece la Política de Inclusión y las Medidas Generales para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación” el cual prevé la adopción de medidas progresivas tendientes a garantizar la accesibilidad en el entorno laboral de las personas con discapacidad en el Alto Tribunal, en la infraestructura física, las comunicaciones y la información, así como en los sistemas y tecnologías de la información y el transporte, seguridad y protección civil, adquisiciones y arrendamientos.

II. Resultados del proceso de sustentación

Una vez que la delegación mexicana sustentó los Informes Periódicos Segundo y Tercero combinados ante el Comité, éste aprobó las observaciones finales en su 581ª sesión, celebrada en formato híbrido el 25 de marzo de 2022. En ellas se refirió a múltiples aspectos de la actuación de las autoridades estatales, de los cuales se destacan los relacionados con la actividad de la SCJN.

En su sección II. Aspectos positivos, inciso j) del párrafo 4, el Comité reconoció el Protocolo para juzgar con perspectiva de Discapacidad, actualizado por la SCJN a través la DGDH en 2022.²

¹ Acciones de Inconstitucionalidad 101/2016, 68/2018 y 1/2017

² <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

Por otro lado, en el párrafo 11 el Comité mostró preocupación por la prevalencia de un modelo de discapacidad asistencial y médico, lo cual se relaciona con los artículos 1 a 4 de la Convención referentes a los principios y obligaciones generales.

Asimismo, en el inciso c) del párrafo 23, el Comité manifestó su preocupación por las insuficientes medidas adoptadas para garantizar que los niños con discapacidad puedan participar y expresar sus opiniones con respecto a los asuntos que les afectan, como los procedimientos judiciales, y el acceso limitado a la justicia para los niños con discapacidad, especialmente las niñas con discapacidad que son víctimas de violencia y abuso. Esto en relación con el artículo 7 de la Convención sobre las niñas y niños con discapacidad.

De igual manera en el párrafo 35 el Comité expresó su preocupación por las disposiciones del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal que contienen normas sobre incapacidad legal y tutela para adultos con discapacidad, a pesar de una sentencia de la SCJN de 2019. Esto en relación con el igual reconocimiento ante la ley, previsto en el artículo 12 de la Convención.

También manifestó su preocupación en el inciso c), párrafo 23, con respecto al acceso limitado a la justicia de las personas con discapacidad, en particular las de las comunidades indígenas, las mujeres y las niñas con discapacidad que son víctimas de violencia y abusos, las personas con discapacidad que viven en instituciones y los niños con discapacidad, lo que da lugar a una impunidad aparentemente generalizada de los autores de delitos cometidos contra personas con discapacidad en instituciones o bajo tutela, en particular mujeres y niños con discapacidad intelectual y psicosocial.

En el párrafo 37, el Comité observó con preocupación que, en particular, las mujeres con discapacidad se enfrentan a restricciones financieras, lingüísticas y geográficas de su derecho al acceso a la justicia, así como a la falta de ajustes razonables y procesales. Le preocupan además las restricciones del derecho de las mujeres con discapacidad de las comunidades indígenas, al acceso a la justicia en casos de violencia basada en el género y en casos de mujeres que están bajo tutela o institucionalizadas, incluido el desprecio por el testimonio de las mujeres y las niñas con discapacidad intelectual o psicosocial. Todo esto en relación con el artículo 13 de la Convención referente al acceso a la justicia.

Ahora bien, en el párrafo 52, el Comité se manifestó preocupado por la restricción del derecho de algunas personas con discapacidad a contraer matrimonio y su derecho a tener la custodia y la tutela de sus hijos.

Con respecto al tema de la participación en la vida política y pública previsto en el artículo 29 de la Convención, en el párrafo 64 el Comité desarrolló su preocupación por el hecho de que a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial se les niegue el derecho al voto, a pesar de la jurisprudencia de la

SCJN. Además observó que los procedimientos, instalaciones y materiales para la votación no son accesibles.

Derivado de todas estas preocupaciones, el Comité emitió las siguientes recomendaciones:

- Que se abandone el modelo de bienestar y médico de la discapacidad y se sustituya por el modelo de derechos humanos.
- Que se vele por que las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, sean consultadas y participen en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles de gobierno y en todas las esferas de política pública relacionadas con ellas.
- Que se proporcionen recursos jurídicos eficaces y reparación contra la discriminación en todas las esferas de la Convención.
- Que se adopten medidas que permitan a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad expresar sus opiniones en todos los asuntos relacionados con sus vidas, incluso en los procedimientos administrativos y judiciales.
- Que se proporcione capacitación sobre los requisitos del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad a las autoridades, incluidos los tribunales.
- Que se proporcionen recursos efectivos a las personas con discapacidad que viven en instituciones, permitiéndoles presentar efectivamente sus quejas sobre violaciones de la Convención, y proporcionarles asistencia letrada.
- Que se erradiquen los estereotipos basados en el género y la discapacidad en el sistema de justicia y garantizar que todos los procedimientos, incluidos los juicios, se lleven a cabo teniendo en cuenta las cuestiones de género y la discapacidad.
- Que se garantice el derecho al debido proceso para las personas con discapacidad en los procesos que conduzcan a la privación de libertad, en particular en el contexto de los procesos penales, ya sea como personas acusadas, víctimas o testigos, y proporcionar adaptaciones procesales, ajustes, asesoramiento y asistencia personal en dichos procedimientos.
- Que se capacite a los funcionarios de la justicia y del sistema penitenciario sobre los requisitos de la Convención en los procesos conducentes a la privación de libertad de las personas con discapacidad.